



Epoca II. Sàbado 16 Diciembre de 1899. Núm. 125.

SECCION OFICIAL.

SOLEMNE HOMENAJE

Á JESUCRISTO REDENTOR NUESTRO Y Á SU AUGUSTO VICARIO EN LA TIERRA,
CON MOTIVO DE LA TERMINACION DEL SIGLO XIX Y PRINCIPIO DEL XX.

CIRCULAR

Próximo á comenzar el año 1900, que será el último de la presente centuria, se disponen los católicos de todo el mundo á ofrecer á Jesucristo nuestro Señor un testimonio solemnísimo de agradecimiento por los favores que de su mano misericordiosa han recibido, proclamándole Rey inmortal de los siglos y libertador de nuestras almas de la servidumbre del pecado. La iniciativa ha partido de una Comisión internacional establecida en Roma y ha merecido la aprobación y la bendición del Romano Pontífice.

El paso de un siglo á otro es una fecha solemne en la historia del linaje humano y un motivo poderoso para re-

flexionar sobre los acontecimientos que durante cien años han ocurrido en el mundo; y aunque es todavía temprano para juzgarlos en globo, la sola enumeración de ellos da materia abundante para serias meditaciones. Es verdad que, durante el transcurso del que se acaba, los hombres han adelantado mucho en los caminos del progreso material y con el estudio de la naturaleza y de las fuerzas gigantescas que ella guarda en su seno han conseguido introducir en la vida de los pueblos grandes y muy radicales reformas; la materia se presta hoy á todas las combinaciones y obedece docilmente á las mas raras exigencias de la inteligencia humana produciendo los maravillosos resultados que están á la vista de todos. Parecía natural que estas conquistas del ingenio despertasen en el corazón de los hombres agradecidos, sentimientos de admiración y de reconocimiento hacia el soberano Autor de todas las cosas y de todos los siglos, como deudores que le son de todo cuanto poseen, y que, á semejanza de otros siglos y de otros sabios, los del siglo XIX entonan el himno que las santas escrituras inician con estas hermosas palabras: *Los cielos cantan la gloria de Dios y el firmamento pregoná que es obra de sus manos.* Así lo hizo en la antigüedad Galeno la primera vez que disecó el cuerpo humano y en tiempos no tan remotos Kepler cuando hubo conseguido reducir á breves fórmulas las leyes de la mecánica celeste.

Mas desgraciadamente no ha sucedido así en el presente siglo. La ciencia ha pretendido divorciarse de la fe, rebelándose contra ella, y el orgullo ha dominado los entendimientos dedicados á la investigación de las cosas naturales, salvo raras excepciones, y consecuencia de esto han sido el desorden y la corrupción que reinan en la tierra.

Nunca como hoy se ha justificado aquella expresión de Tácito: *corromper y ser corrompido, esto es el siglo.* Porque lejos de correr parejas el orden físico y el moral, cuanto se ha adelantado en el primero se ha retrocedido en el segundo, y causa espanto el pensar á que altura han llegado las cenagosas aguas de este diluvio de pecados que nos ahoga. El siglo de las luces y del progreso ha sentado en la cuenta de sus responsabilidades los asesinatos de Alejandro II y Alejandro III en Rusia; el de la Emperatriz de Austria;

el de Carnot en Francia; el de Garcia Moreno en el Ecuador; el de Cánovas del Castillo en España; los de dos presidentes de los Estados Unidos, ademas de los regicidios frustrados, asesinatos y fusilamientos de obispos y sacerdotes, explosiones de bombas y matanzas á sangre fria que subleyan el ánimo y cubren de baldon á sus infames autores. La Religion ha sido públicamente escarnecida, la impiedad oficialmente enseñada y protegida; el dia del Señor escandalosamente profanado por el comercio, por la industria y por la administracion de los estados; la prensa ha proclamado el libre pensamiento, la libertad de conciencia, el amor libre, el derecho de insurreccion, amparada y protegida por la policía. El principio de autoridad ha sido desprestigiado, pisoteado y puesto en caricatura; el Papa perseguido y despojado de lo que legitimamente le pertenece; las ordenes religiosas suprimidas y robadas, mientras las sectas malditas, los conventículos de Satanás triunfan y van camino de convertirse en potencia universal. La moral sonrojada por la licencia de las costumbres ve con honda pena que la juventud naufraga en un mar de cieno; que la literatura, el teatro, la pintura, la escultura, todas las bellas artes y todas las producciones del ingenio contribuyen á encender la hoguera de las pasiones inmundas en que se abrasan los hombres sensuales, sin que los encargados de velar por la salud de los pueblos pongan coto á sus demasias, ni ciernen el paso á quienes por manera tan escandalosa ofenden al pudor y á la inocencia. Y la Iglesia, que en medio de tanta confusion levanta su voz reprendiendo el vicio y enseñando la virtud, anunciando á los hombres la dignidad de su origen y la eternidad de su fin, en todas partes encuentra trabas que esterilizan sus esfuerzos de madre y hacen ineficaces sus limpias y saludables enseñanzas.

No es necesario entrar en mas largas consideraciones para conocer la inmensidad del mal y la infinita misericordia de Dios que nos aguanta. *Misericordia Domini quia non sumus consumpti.*

Razon es pues que aquellos que en medio de tanta prevaricacion no han doblado sus rodillas ante Baal se apresten á pedir á Dios remedio para tan grandes males,

perdon de tantos pecados y auxilios para seguir peleando por su causa; y la mejor manera de llenar estos santos fines ha de ser uno como universal y solemnísimo Homenaje al Salvador del mundo en que tomen parte todos los fieles haciendo surgir del seno de las naciones redimidas un cántico de adoración, de bendición, de alabanza, y hacimiento de gracias á Cristo Jesús que es de ayer, de hoy y de todos los siglos. *Jesus Christus, heri, et hodie: et ipse in saecula.*

Grande es la merced que Dios nos ha hecho conservándonos la fe en medio de tantos peligros, y aunque llenos de imperfecciones, é incapaces de corresponder debidamente á sus finezas, somos agradecidos y queremos mostrarle públicamente nuestro reconocimiento, por lo cual ninguno ha de retrajerse de tomar parte en esta demostración que ha de ser agradable al Corazón Santísimo de Jesús, provechosa para las almas y altamente consoladora para el Padre Santo.

Coincide la terminación del siglo con el Año Santo ó Jubileo máximo y universal publicado ya por Su Santidad Leon XIII, segun la costumbre establecida desde el año 1300 en que por primera vez concedió gracia tan extraordinaria Bonifacio VIII.

Esto ha dado motivo á que la Sagrada Congregación de Ritos en su Decreto para todo el Orbe, que publicamos á continuacion, nos conceda una facultad hasta ahora no acostumbrada y que indudablemente realzara la solemnidad del Homenaje á Cristo Redentor y llenará de alegría el corazon de todos nuestros diocesanos.

Haciendo uso de ella y asociandonos de buen grado en la medida de nuestras fuerzas á las indicaciones de la comision internacional de Roma y á las no menos oportunas del Comité Central de España, disponemos:

1.º Que en nuestra Santa Iglesia Catedral, en todas las iglesias parroquiales y en las de religiosos de ambos sexos que tengan reservada la Santísima Eucaristía, se pueda descubrir á S. D. M. la noche del 31 de Diciembre del corriente año al 1.º de Enero de 1900 y que, pasada la media noche, pueda cantarse ó rezarse la Misa de la Circuncisión de Nuestro Señor.

2.º Que bien en la dicha Misa ó fuera de ella pueda

distribuirse la Sagrada Comunion á los fieles:

3.^º En igual forma podrá repetirse esta solemnidad la ultima noche del año venidero.

4.^º Que los Reverendos Párrocos estimulen la devucion de los fieles para que se establezcan turnos de adoradores que velen al Santísimo Sacramento en las noches referidas, y comulguen las asociaciones religiosas corporativamente en forma de comunión general.

5.^º Que antes de reservar á S. D. M. se cante con toda solemnidad el himno *Veni Creator*, implorando la asistencia del Espíritu Santo para el año ó siglo que comienzan.

6.^º Que en las Iglesias parroquiales ó anejas donde están canonicamente establecidas las estaciones del Via Crucis se celebre este piadoso ejercicio el dia que elija el párroco, á su arbitrio, antes de terminarse el año corriente, como peregrinación espiritual á los Santos lugares, dando los fieles la infima limosna de uno á diez céntimos, para la fundacion de una Misa perpétua en el santuario de la cueva de Belén.

7.^º Que durante el año proximo se promuevan funciones de reparacion y desagravio al Sacratísimo Corazon de Jesus, con la mayor solemnidad posible segun lo permitan las circunstancias.

8.^º Que de acuerdo con las autoridades locales se restauren las cruces colocadas en los caminos, donde estuvieren caidas y se promueva la colocacion de ellas donde no las hubiere y á ser posible en los lugares eminentes.

9.^º Que los Señores Párrocos nos indiquen cuantos de sus feligreses estarían dispuestos á ir en peregrinacion á Roma en el caso de que se organizase una expedicion directa desde el puerto de Mahon al de Civittavecchia.

En cuanto á los actos religiosos que han de preceder ó seguir á la celebracion de la Misa de media noche de que se haceencion en el número 1.^º é igualmente el tiempo que ha de durar la exposicion que en el mismo se indica, los dejamos á la devucion y arbitrio de los encargados de cada iglesia, quienes procuraran darnos cuenta por conducto de los respectivos párrocos del modo como se cumplen estas disposiciones.

Ciudadela 12 de Diciembre de 1899.

† SALVADOR, OBISPO DE MENORCA.

DECRETUM

URBIS ET ORBIS

Anni sacri a Beatissimo Patre et Domino Nostro LEONE XIII feliciter indicti, proxime celebraturos initia, summopere decet nocte surgentes adire saeculi Auctorem, ad eius aras provolvi, acceptissimam offerri Hostiam, divinum scilicet Agnum, sacro convivio interesse, ut opportuno maxime tempore liceat auxilium, gratiam, misericordiam invenire: *Nunc enim propior est salus. Ecce nunc tempus acceptabile; ecce nunc dies salutis.* Quod si regnum caelorum, id est praesentis temporis Ecclesia, simile esse perhibetur decem virginibus sponso de nocte occurrentibus, hac potissimum solemnni faustitate licet unicuique mentem accuratiū in sacra illa verba intendere: *uptate vestras lampades; ecce sponsus venit exite obviam ei.*

Cum insuper media nocte postremae diei mensis Decembris futuri anni praesens absolvatur saeculum novumque habeat initium, valde congruum est, ut pio quodam ac solemnī ritu Deo gratiae agantur pro acceptis huius decursi saeculi beneficiis, et potiora impetrantur, urgente praesertim necessitate temporum, ad novum saeculum auspicio ineundum.

Itaque ut imminens annus MCM ab implorata Dei ope Eiusque Unigeniti Filii Servatoris nostri sumat auspicia idemque prospero cursu finiatur, longe felicius, uti sperare fas est, allatus aevum; Ssmus. Dominus Noster LEO PAPA XIII benigne concedit ut die 31 mensis Decembris, tum labentis, tum adventori anni, media nocte in templis ac sacellis ubi Ssma. Eucharistia rite adservatur, iuxta prudens arbitrium Ordinarii, sui cuiusque loci, exponi possit adorandum idem Augustissimum Sacramentum; facta potestate legendi vel canendi eadem hora coram illo unicum missam de festo in Circumcisione Domini et Octava Nativitatis: fidelibus autem sive infra sive extra Sacrificii actionem, de speciali gratia, sacram synaxim recipiendi: servatis ceterum servandis.

Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 13 Novembris, anno 1899.

C. Episcopus Praenestinus Card. MAZZELLA, S.R. C. Praefectus.

L. + S.

D. PANICI, S. R. C. Secretarius.

Version castellana del anterior decreto

Es sobremanera conveniente que cuantos hayan de celebrar en breve el comienzo del año santo, felizmente promulgado por Nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII, acudan la noche en que aquel ha de inaugurarse, á Quien es Aurora del Tiempo, y se postren ante su altar y le ofrezcan la mas aceptable de las victimas que es el Cordero Inmaculado y asistan al sagrado banquete para poder mejor conseguir, en tiempo tan oportuno, el auxilio, la gracia y la misericordia de Dios: *Pues estamos ahora mas cerca de nuestra salud. Llegado es ahora el tiempo favorable, llegado es ahora el dia de la salvacion.* Si en efecto el reino de los cielos que es la Iglesia en este mundo, se asemeja á las diez virgenes que salen de noche al encuentro del esposo, cada uno de los fieles con motivo de este solemne acontecimiento, debe considerar en su interior más detenidamente que nunca aquellas sagradas palabras: *tened preparadas vuestras lámparas; mirad que viene el esposo, salidle al encuentro.*

Como quiera pues, que en la noche del último dia del mes de Diciembre del año venidero termine el presente siglo y principia el nuevo, es por demas conveniente que con alguna funcion piadosa y solemne se den gracias á Dios por los beneficios recibidos en el decurso del corriente siglo, y se le pidan otros mayores, tan grandes como las necesidades de nuestros tiempos los reclaman, á fin de poder dar principio al nuevo siglo, bajo felices auspicios.

Por tanto, para que el próximo año de 1900 comience bajo los auspicios del cielo y con la invocacion del socorro de Dios y de su Hijo Unigénito Nuestro Salvador, y termine prosperamente y augure un siglo que sea, como es de esperar, mucho mas feliz, Nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII ha concedido benignamente que el dia 31 del mes de Diciembre, tanto del presente año como del venidero, pueda exponerse á la adoracion de los fieles, el Augustísmo Sacramento, á media noche, en las iglesias y capillas que tienen reservada la Ssma. Eucaristía, segun prudente arbitrio del Ordinario de cada lugar; pudiendo ademas celebrarse á la misma hora, con exposicion, una sola misa de la festividad del Señor y Octava de la Natividad, y permitiéndose á los fieles, por gracia especial, recibir la sagrada comunión, lo mismo en la misa que fuera de ella, siempre

que se observe por lo demás, cuanto ha sido preceptuado.

No obstante en contrario, cualesquiera otras disposiciones.

— Día 13 de Noviembre de 1899.

C. Obispo de Palestrina Card. Mazzella,

Prefecto de la S. C. de Ritos.

D. Panici, Scrio. de la S. C. de R.

SUSPENSIO

INDVLGENTIARVM ET FACVLTATVM

VERTENTE

ANNO VNIVERSALIS IVBILAEI

MILLESIMO NONINGENTESIMO

LEO EPISCOPVS

SERVVS SERVORVM DEI

AD PERPETVAM REI MEMORIAM

Quod Pontificum maximorum sanxit auctoritas, ut Anni sacri solemnia Romae potissimum agerentur, id quidem cum provisa divinitus dignitate et grandioribus munieribus almae Urbis est admodum congruens. Haec enim omnium, quotquot ubique sunt, christianorum patria communis: haec sedes sacrae potestatis princeps, cademque traditae a Deo doctrinae custos sempererna: hinc ut ab unico augustissimoque capite in omnes christiana reipublicae venas perenni communicatione vita propagatur. Nihil ergo tam consentaneum, quam catholicos homines vocatu Sedis Apostolicae huc certa per intervalla temporum convenire, ut scilicet una simul et remedia expiandis animis in Urbe reperiant et romanam auctoritatem praesentes agnoscant. Quod cum tam salutare ac frugiferum appareat, sane cupimus ut urbs Roma toto anno proximo maiore qua fieri potest frequentia mortalium celebretur: ob eamque rem peregrinationis romanae cupidis velut stimulos addituri, admissorum expiandorum privilegia, quae liberalitate indulgentiae Ecclesiae passim concessa sunt, interinti volumus: videlicet, quod plures decessores Nostri in caassis similibus consuevere, Indulgentias usitatas apostolica auctoritate ad totum Annum sacrum suspendimus: verumtamen prudenti quadam temperatione modoque adhibito, ut infra scriptum est.

Integras atque immutatas permanere volumus et decernimus

I. Indulgentias *in articulo mortis* concessas:
II. Eam, qua fruuntur ex auctoritate Benedicti XIII decessoris Nostri, quotquot ad sacri aeris pulsum de genu vel stantes *Salutationem angelicam*, aliamve pro temporis ratione precationem recitaverint:

III. Indulgentiam decem annorum totidemque quadragenarum Pii IX auctoritate an. MDCCCLXXVI iis tributam qui pie templa visitent in quibus Sacramentum augustum quadraginta horarum spatio adorandum proponitur?

IV. Illas item Innocentii XI et Innocentii XII decessorum Nostrorum decreto iis constitutas, qui Sacramentum augustum, cum ad aegrotos defertur, comitentur, vel cereum aut faciem per alios deferendam ea occasione mittant;

V. Indulgentiam alias concessam adeuntibus pietatis causa templum sanctae Mariae Angelorum Ordinis Fratum Minorum extra Assisi moenia a vesperis Calendarium Augusti ad solis occasum diei insequentis:

VI. Indulgentias, quas S. R. E. Cardinales Legati a latere, apostolicae Sedis Nuntii, item Episcopi in usu Pontificium aut impertienda benedictione aliave forma consueta largiri solent;

VII. Indulgentias Altarium Privilegiatorum pro fidelibus defunctis, aliasque eodem modo pro solis defunctis concessas: item quaecumque vivis quidem concessae sint, sed hac dumtaxat causa ut defunctis per modum suffragii directe applicari valeant. Quas omnes et singulas volumus non prodesse vivis, prodesse defunctis.

De facultatibus vero haec constituimus et sancimus, quae sequuntur.

I. Rata firmaque sit facultas Episcopis aliisque locorum Ordinariis impertiendi indulgentias *in articulo mortis* eamdemque communicandi secundum Litteras a Benedicto XIV decessore Nostro datas Nonis Aprilis An. MDCCXLVII:

II. Item ratae firmaeque sint facultates Tribunalis Officii Inquisitionis adversus haereticam pravitatem, eiusque Officialium: Missionariorum quoque et Ministrorum qui vel ab eodem Tribunali, vel a Congregatione S. R. E. Cardinalium negotiis propagandae Fidei praeposita, vel alias ab apostolica Sede ad id deputati fuerint: nominatim facultas absolvendi ab haeresi eos, qui, eiurato errore, ad fidem redierint:

III. Ratae firmaeque sint facultates, quas Officium Penitentiariae Nostrae apostolicae Missionariis, in locis Missionum earumque occasione exercendas, concesserit:

IV. Item facultates Episcoporum aliorumque sacrorum Antistitium circa dispensationes et absolutiones suorum subditorum in casibus occultis etiam Sedi apostolicae reservatis, quemadmodum ipsis a sacra Tridentina Synodo, seu alias, etiam in publicis casibus, a iure communi ecclastico et ab apostolica Sede pro certis personis et casibus permissae dignoscuntur. Idem statuimus de facultatibus Antistitium Ordini-

num religiosorum, quaecumque ipsis in Regulares sibi subiectos ab apostolica Sede tributae sint.

Iis exceptis, de quibus supra memoravimus, ceteras omnes et singulas Indulgencias tam plenarias, etiam ad instar Iubilaei concessas, quam non plenarias, suspendimus ac nullas iubemus esse. Similique ratione facultates et indulta absolvendi etiam a casibus Nobis et apostolicae Sedi resrvatis, relaxandi censuras, commutandi vota, dispensandi etiam super irregularitatibus et impedimentis cuilibet quoquo modo concessa, suspendimus ac nulli suffragari volumus ac decernimus. Quocirca praesentium autoritate Litteratum praecipimus ac mandamus, ut, praeter Indulgencias Iubilaei, easque, quas supra nominatim excepimus, nullae praeterea aliae uspiam, sub poena excommunicationis eo ipso incurrandae aliisque poenis arbitrio Ordinariorum infligendis, publicentur, indicantur, vel in usum demandentur.

Quaecumque autem his Litteris decreta continentur, omnia ea stabilia, rata, valida esse volumus et iubemus, contrariis non obstantibus quibuscumque.

Earum vero exemplis aut transumptis, etiam impressis, Notarii publici manu et sigillo personae in ecclesiastica dignitate constitutae munitis, eamdem volumus haberi fidem, quae haberetur praesentibus si essent exhibitae vel ostensae.

Nulli ergo hominum liceat hanc paginam Nostrae suspensiones, decreti, declarationis, voluntatis infringere, vel ei ausu temerario contraire: si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem omnipotentis Dei ac beatorum Apostolorum Petri et Pauli se noverit incursum.

Datum Romae apud sanctum Petrum anno Incarnationis Dominicae millesimo octingentesimo nonagesimo nono Pridiie Cal. Octobris, Pontificatus Nostri anno vicesimo secundo.

C. Car. ALOISI MASELLA, Pro-Dat.—A. Car. MACCHI
VISA

DE CURIA I. DE AQVILA E VICECOMITIBVS
Loco + Plumbi

Reg. in Secret. Brevium

I CVGNONIVS

En virtud, pues, del documento que precede, solo quedan en vigor, durante el año Santo, las indulgencias siguientes:

- I. Las concedidas para el artículo de la muerte.
- II. La concedida por Benedicto XIII á los que rezan el *Ave María* al toque de oraciones.
- III. La de diez años y diez cuarentenas concedida por

Pío IX á los que visitan el Santísimo expuesto en las Cuarenta Horas.

IV. Las concedidas por los Papas Inocencio XI y XII á los que acompañan al Santo Viático ó envían algún alumbrante con vela.

V. La del día 2 de Agosto en la propia iglesia de la *Porciúncula*, junto á la ciudad de Asís.

VI. Las que conceden los Legados ó Nuncios Apostólicos, ó los Obispos en las funciones pontificales, al dar la bendición, ó en otra forma acostumbrada.

VII. Las de Altar privilegiado, que sólo se conservan en sufragio de las ánimas de los difuntos, así como cualesquiera otras aplicables á las almas del Purgatorio; las que no apro-
vivos, sino á los muertos.

Aunque Su Santidad no exceptúa las indulgencias conce-
didas por la Bula de la Santa Cruzada, es doctrina corriente
que estas indulgencias perseveran durante el Año Santo, y
que, por lo tanto, pueden ganarlas los fieles que tomen el
Sumario de esas gracias.

También deja en suspenso Su Santidad las facultades espe-
ciales que la Sede Apostólica otorga para la absolución de
ciertos delitos, conservando, sin embargo, la facultad de los
Obispos para conceder por sí ó por sus delegados las indul-
gencias en el artículo de la muerte, y para dispensar y absolu-
ver á sus súbditos de los casos ocultos reservados al Papa, en
la forma concedida por el Tridentino, y también en los casos
públicos que el derecho determina.

SECCION DOCTRINAL.

DECRETA S. R. C.

MINORICEN.

R. D. Joannes Barber Pons, Ecclesiae Cathedralis Minoricensis
Beneficiarius et Sacrarum Caeremoniarum Magister, de Rmi. sui
Episcopi consensu, sequentia dubia Saerorum Rituum Congregati-
oni resolvenda humillime proposuit, immirum:

Dub. I. An Officium votivum S. Jacobi Majoris Apostoli, quod
ex indulto S. M. Clementis Papa IX. recitabatur feriis secundis

non impeditis in Hispaniae dioecesibus, et nunc persolvi potest loco Officii votivi de Sanctis Apostolis pro feria tertia adsignati, juxta decretum Urbis et Orbis diei 5 Julii 1883, transferri possit ad feriam tertiam in illis Hispaniae dioecesibus, ubi Officia votiva pro singulis hebdomadae diebus non suat pro Communitatibus adoptata?

Dub. II. An in Dioecesibus, ubi Officia votiva pro singulis hebdomadae diebus Decreto 5 Julii 1883, concessa, non fuerint adhuc adoptata, possint ulterius semel pro semper eligi?

Dub. III. An pro commemoratione S. Antonii Abbatis, huius Dioecesis Minoricensis Patroni, de quo concessum est Officium proprium a Ssmo. Dno. Nostro Leone Papa XIII., dici possit in suffragiis Sanctorum antiphona propria de secundis vesperis festi: «Hodie Beatus Antonius, hilari vultu sanctos Angelos intuens, tamquam si amicos videret, migravit in coelum...» omissa «Hodie.»?

Dub. IV. An omnes ad medium chori accedentes et recedentes unico genuflectere teneantur, Canonicis exceptis, quam non sit in altari majori Smmum. Sacramentum reconditum?

Dub. V. An post Missam solemnem, qua finita, benedictio cum Ssmo. Sacramento datur, dum celebrans et ministri recedunt ab altari ad seatum in cornu Epistolae, ut ibi celebrans exuat casulam et manipulum, induatque pluviale, ac ministri manipulos deponant, debeant coram Ssmo. Sacramento discooperto in ipso altari ubi Missa celebrata est, in plano utroque genu flectere, aut unico genu in gradu infimo altaris?

Dub. VI. An consuetudo utendi cingulo ad instar fasciae tolerari possit?

Dub. VII. An toleranda consuetudo utendi fundo caerulei coloris sub velo translucenti in fibriis et manicis albarum?

Dub. VIII. Dum dicitur «Fidellum animae» in fine officii, estne manu producendum signum crucis ad instar benedictionis?

Dub. IX. Thurificatio Ssmi. Sacramenti, est ne facienda dupli ictu in triplici ductu, etiam intra Missam solemnem, ante Introitum et ad Offertorium?

Dub. X. Cereus paschalis, debet ne ardere, dum cantatur Missa in Vigilia Pentecostes?

Dub. XI. Ante Ss. Sacramentum discoopertum tenentur ne semper utroque genu flectere iuxta decretum 937-1627 d. d. 19 Augusti 1651 ad 6 etiam processionibus interesentes imo et pluvialibus induti?

Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, exquisito voto Commissionis Liturgicae, omnibusque accurate perpensis, describendum censuit:

- Ad I. Servetur Indultum sa : me : Clementis Papae IX.
- Ad II. *Affirmative* iuxta ipsum Decretum Generale.
- Ad III. *Pro gratia*.
- Ad IV. *Affirmative*.
- Ad V. Iuxta primum Ecclesiarum Urbis, *in plano utroque genu flectitur*.
- Ad VI. Tolerari potest enunciata constitudo ubi viget, donec cingula, hucusque adhibita, consumentur.
- Ad VII. *Affirmative*, et detur decretum num. 3780 d. d. 12 Jul. 1892 ad V.
- Ad VIII. *Negative*.
- Ad IX. *Affirmative* iuxta decretum 3110-5318 d. d. 22 Martii 1862 ad 20.
- Ad X. *Negative*, et servetur specialis Rubrica Missalis.
- Ad XI. *Affirmative*, si agatur de accendentibus et recedentibus, juxta citatum decretum.
- Atque ita rescripsit. Die 24 Novembris 1899.

C. CARD. MAZZELLA, Praef.

D. PANICI, Secrs.

ROMANA.

RESOLUTIONIS DUBIORUM.

Dub. V. Num tolerari possit ut fundus coloratus supponatur textili denticulato vel operi phrigio in manicis et fimbriis albarum, nec non in manicis rochetti?

Ad V. Quoad manicas et fimbrias albarum, *Affirmative*; quoad manicas autem in rochettis, fundum esse posse coloris vestis talaris, relativae dignitatis.

Die 12 Julii 1892.

Ita reperitur in Actis et Regestis Sacrorum Rituum Congregationis, hac die 1 decembris 1899.

D. PANICI S. R. C. Secretarius.

El dia once de los corrientes llegaron á esta isla los RR. PP. José Videllet y Juan Bta. Vinader religiosos de la Compañía de Jesús, con el objeto de dar los Santos ejercicios al Rvdo. Clero de esta Diócesis y predicar unas conferencias para los fieles en las Iglesias de S. Agustín de Ciudadela y de Sta. María de Mahon..

Dámosles la mas cordial bienvenida y deseamos que Dios bendiga sus apostólicas tareas.

Suscripcion para el Dinero de S. Pedro

Ptas. Cts.

	Suma anterior.	1737'44
Sr. D. Juan Hernandez Pbro. por id. id. id.	1'50	
» » Gabriel Leon Pbro. por id. id. id.	1'50	
» » Matias Anglada Pbro. por id. id. id.	5'00	
» » Rafael Mascaró Pbro. por id. id. id.	1'50	
» » Cristóbal Febrer Pbro. por id. id. id.	3'00	
» » Miguel Mayans Pbro. por id. id. id.	3'00	
» » Rafael Bosch Pbro. por id. id. id.	1'50	
» » Gerónimo Florit Pbro. por id. id. id.	1'50	
» » José Salort Pbro. por id. id. in.	1'50	
» » Miguel Triay Pbro. por id. id. id.	1'50	
» » Sebastian Carretero Pbro. por id. id. id.	1'50	
» » Miguel Sureda Pbro. por id. id. id.	1'50	
» » Martin Bagur Pbro. por id. idt id.	1'50	
» » Miguel Benejam Pbro. por id. id. id.	3'00	
Suma	1766'44	

Lista de los asociados á la Obra de la Propagación de la Fé, y limosnas con que han contribuido durante el año 1899.

Ptas. cts.

Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo.	50'00
M. I. Sr. Dean.	2'60
» » Arcipreste.	2'60
» » Arcediano.	2'60
» » Maestrescuela.	2'60
» » Penitenciario.	2'60
Suma	63'00

	Suma anterior . . .	63'00
» » » Doctoral.		2'60
» » » Magistral.		2'60
» » » D. Jaime Serra.		2'60
» » » Abdon Alonso.		2'60
Dr. D. José Jover, Pbro.		2'60
» » Ramon Garcés, Pbro.		2'60
Rdo. D. German Ubeda, Pbro.		2'60
Dr. D. José Mayans, Pbro.		2'60
Lic. D. Bartolomé Moll, Pbro.		2'60
Rdo. D. Miguel Pons Gorrias, Pbro.		2'60
» » Juan Mascaró, Pbro.		2'60
Dr. D. Gabriel Vila, Economo.		2'60
Rdo. D. Lorenzo Salord, Pbro.		2'60
» » Gabriel Leon, Pbro.		2'60
» » Cristóbal Febrer, Pbro.		2'60
» » Miguel Sureda, Pbro.		2'60
» » Miguel Benjam, Pbro.		2'60
» » Rafael Mascaró, Pbro.		2'60
» » Rafafel Bosch, Pbro.		2'60
» » Pedro Villalonga, Economo		2'60
» » Jaime Carretero, Pbro.		2'60
» » Matias Anglada, Pbro.		2'60
» » Francisco Sastre, Pbro.		2'60
Dr. D. Sebastian Juan, Pbro.		2'60
Sr. D. Rafael Fuxá, farmacéutico		2'60
Dr. D. José Comellas, Médico		2'60
Sr. D. Damian Bosch		2'60
Rdo. D. Francisco Calafat, Pbro.		2'60
» » Juan Barber, Pbro.		2'60
» » Jaime Alzina, Pbro.		2'60
» » Miguel Pons Barber, Pbro.		2'60
» » Pablo Brunet, Pbro.		2'60
» » Gabriel Olives, Pbro.		2'60
» » Gerónimo Florit, Pbro.		2'60
» » José Roca, Pbro.		2'60
Sr. D. Pedro Pujol Serra		2'60
Rdo. D. Miguel Mayans, Pbro.		2'60
» » Pedro Anglada, Pbro.		2'60
Suma		161'80

	Suma anterior	161'80
Rdo. D. Martín Bagur, Pbro:	2'60
Dr. D. Juan Tuduri, Pbro.	2'60
Sr. D. Miguel Jamet		2'60
Sra. D. ^a Ignacia Martorell Squella		2'60
» » Vicenta Salort Martorell		2'60
» » María Salort Martorell		2'60
» » Francisca Salort Martorell		2'60
» » Ignacia Salort Martorell		2'60
» » Rosa Carles Roselló		2'60
» » Esperanza Salort Gelabert		2'60
» » María Monjo Feinenias		2'60
Sr. D. José Salort Gelabert		2'60
Sra. D. ^a Magdalena Febrer Moll		2'60
» » Eulalia Mesquida Mercadal		2'00
» » Magdalena de Pazis Pons Salord		1'00
» » Rita Camps Nin		2'00
» » Juana Ribot Pons		2'00
» » Margarita Sastre Ribot		2'00
» » Carolina de Saura		2'00
» » Carolina de Olives		2'60
» » Dolores de Olives		2'60
» » Pilar de Olives		2'60
» » Juana Pons		2'60
» » María Pons		2'60
Sr. D. Faustino de Olives		2'60
» » Bernardo de Olives		2'60
Sr. Conde de Torre-Saura		2'60
Sra. Condesa ^a de Torre-Saura		2'60
Sr. Baron de Lluriach		2'60
Sra. D. ^a Monserrat Olivari		2'60
Sr. D. Gabriel Olivari		2'60
» » José Olivari		2'60
» » Carlos Olivari		2'60
	Suma	245'60

(Continuará).



ÍNDICE

DE LAS

MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO III.

Documentos Pontificios.

Breve de su Santidad dirigido á S. M. la Reina regente de España. pág. 1.

Bendicion de Su Santidad pág. 53.

Carta encíclica de Su Santidad sobre el americanismo, 54.

Carta encíclica de Su Santidad publicando el Jubileo para el año 1900. pag. 117.

Carta encíclica de Su Santidad sobre la devocion al Sagrado Corazon de Jesus pag. 136.

Carta pontificia al Emmo. Cardenal Sancha, Primado de España pag. 182.

Documentos Episcopales.

Carta Pastoral sobre descanso dominical. pag. 17.

Edicto para la provision de la canongia Magistral, pag. 36.

Circular sobre exposicion de S. D. M. en los dias de carnaval. pag. 38.

Idem sobre facultades de los

confesores durante el tiempo del cumplimiento pascual. pag. 39.

Idem. nombrando una junta auxiliar de la de Burgos para el 5.º Congreso Católico español, pag. 39.

Idem. sobre el novenario del Espíritu Santo, pag. 101.

Edicto anunciando ordenes generales para las Temporas de la Santísima Trinidad, pag. 102.

Circular sobre mandas pias. pag. 122.

Idem. disponiendo se celebre un Triduo de rogativas al S. Corazon de Jesus, pag. 143.

Telegrama á S. Santidad pidiendo puedan lucrar los fieles indulgencia plenaria el dia de la consagracion universal al Sagrado C. de Jesus. pag. 149.

Exhortacion al Clero y fieles diocesanos, pag. 165.

Circular mandando recojer libros prohibidos, pag. 174.

Telegrama de felicitacion á Su Santidad. pag. 181.

Carta Pastoral sobre la auto-

ridad eclesiástica y los deberes de los católicos. pag. 257.

Circular con motivo de la terminación del siglo XIX y principio del XX, pág. 285.

Tribunal Eclesiástico.

Edicto para la provision de un beneficio parroquial. pag. 123.

Circular sobre mandas pias, pag. 288.

Secretaria de Cámara

Circular anunciando la expedicion de la Bula de la Santa Cruzada, pág. 9.

Idem sobre renovacion de licencias ministeriales. páginas 9 y 152.

Idem. anunciando la Bendicion Papal, pag. 63.

Idem. sobre las colectas de semana santa, pag. 63.

Idem. sobre los centros catequísticos pag. 87.

Idem. comunicando nombramientos de Gobernador Eclesiástico S. P. pag. 149.

Idem. anunciando ejercicios para el Clero pag. 243.

Idem. anunciando la Bendicion Papal el dia de la Purísima pag. 243.

Idem. dando gracias en nombre del Prelado, pag. 244.

Idem. sobre la colecta para las misiones de Africa, 282.

Administracion de Cruzada.

Circular anunciando la expedicion de las Bulas, pág. 9.

Resumen de la predicacion de 1898. pag. 124.

Sagradas Congregaciones Romanas

S. C. de Ritos. —Decreto sobre el altar donde debe custodiar se el SS. Sacramento. pag. 66.

S. C. de Ritos.—Circular sobre el culto del Sagrado Corazon de Jesus, texto latino; pag. 170; id. id. version castellana. pag. 172.

S. C. de Ritos.—Resolucion sobre la Bendicion de la fuente Bautismal, pag. 102.

Idem sobre Oratorios. pag. 103.

Idem. sobre facultades de los Prelados en cuanto á celebracion de mas de una misa en oratorios publicos ó semipublicos, ereccion de oratorios secundarios, reserva del SSmo. y autorizacion para binar. pag. 104.

Idem. de algunas dudas sobre el oficio divino. pag. 106.

Idem. sobre preferencia de las ordenes terceras. pag. 107.

Idem. sobre algunas dudas propuestas por el señor Dean de la Catedral de Oviedo. pag. 108.

S. C. de Ritos.—Decreto Urbis et Orbis aprobando las Letanias del S. Corazon de Jesús, pag. 125.

Idem sobre celebrar una misa á media noche el dia 31 de Diciembre, texto latino, pág 290; id. id. castellano, pág. 291.

Decreta S. R. C. pag. 295.

S. C. de Estudios.—Circular de la Secretaría. 90.

S. C. del Sto. Oficio.—Resolucion sobre negociacion de Clerigos. pag. 108.

S. C. de Indulgencias.—Decreto concediendolas por la lectura del Evangelio, pag. 108.

S. C. del Indice.—Decreto prohibiendo algunos libros, pag. 109.

Disposiciones y anuncios de interés para el Clero.

Nombramientos.—pag. 9.

Liga de Oraciones. pag. 14 y
15—50 y 51—82 y 83—99—
115—148—164—180—212—
240—256—283.

La obra de la propagacion de
la fe. pag. 85.

Relacion de los ordenados en
las témporas de la Sma. Trinidad.
pag. 123.

Relacion de los alumnos del
Seminario aprobados en los exa-
menes ordinarios. pag. 150.

Carta del M. Rydo. Provin-
cial de la orden Hospitalaria de
S. Juan de Dios al Exmo. Sr.
Obispo de esta Diócesis. pag.
178.

Edicto del Seminario Concil-
iar para la matricula de aper-
tura de curso. pag. 185.

Regreso de nuestro Exmo.
Prelado. pag. 241.

Hermosas palabras de S. S.
León XIII al Clero. pag. 244.

Suspensio Indulgentiarum et
facultatum vertente anno Uni-
versalis Jubilaci millesimo no-
ningentesino, pág. 292.

Indulgencias que quedan en
vigor durante el año santo, pág.
294.

R. O. y Circular del Gobierno

Carta del Subsecretario del
ministerio de Estado é informa-
ciones del «Centro comercial»
creado en dicho ministerio.—
pag. 45.

Circular del Ministerio de Es-
tado sobre privilegios de la co-
misaria de Obra pia, pag. 64.

R. O. del Ministerio de Esta-
do sobre limosnas recaudadas pa-
ra tierra santa. pag. 205.

Asuntos doctrinales.

Quienes pueden ser padrinos
en el bautismo. pag. 92.

Instrucciones para el cobro y
redencion de memorias. página
127.

Historia de los antiguos bene-
ficios de la Sta. Iglesia Catedral
de Menorca. pag. 153—208—
247.

Asuntos varios.

Fundacion de la Iglesia de Sta.
Maria de Ciudadela despues Ca-
tedral de la Diócesis menorqui-
na.— pag. 10—67—87.

Cronica de la Diócesis.— pag.
12.— 47—77—114—145—157
179—211—239—254.

Medios prácticas para la ob-
servancia del descanso domini-
cal. pag. 36.

Congreso Catolico de Burgos.
pag. 41—111—186—213.

Circular de la Nunciatura apos-
tolica prorrogando las facultades
de los Prelados sobre los regula-
res. pag. 62.

Reglamento del Patronato de
la niñez escolar. pag. 71.

El descanso dominical.—Adhe-
siones á la carta Pastoral del Pre-
lado. pag 95.

Lista de socios inscritos al
Congreso de Burgos, pag. 98—
112—152.

Necrologia. pag. 152.

Noticias.—pag. 161.

Exposicion del Sr. Obispo de
Tortosa al Exmo. Sr. Ministro
de la Gobernacion, pag. 176.

Adhesiones de esta diócesis di-
rigidas al Cong. de Burgos. p.
23.

Congreso católico de Burgos.

Mensaje á Su Santidad, pag.
213.

Mensaje á S. M. la Reina.

pág. 215.

Carta de S. M. contestando al anterior Mensaje, pág. 118.

Exposición al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros, pág. 219.

Contestación del Presidente del Consejo de Ministros al Mensaje de los Prelados, pág. 226.—

Unión de los católicos, pág. 230.

Bases de la union de los católicos, pág. 231.

Programa para la unión de los católicos, pág. 283.

Conclusiones aprobadas por el Congreso Católico de Burgos, pág. 235.

Limosnas

Colecta del dia de la Epifanía.—pag. 9.—52.

Suscripción para el dinero de San Pedro.—pag. 16—52—81—100—116—147—211—255 298.

Limosnas para la obra de la propagación de la fé.—pag. 16—52—84—113.—298.

Colecta para los Santos lugares, pag. 98.

